

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Justicia

DECRETO de 5 de Abril de 1940 reformando el artículo 153 del Decreto-Ley de 3 de Febrero de 1929 sobre Tribunales Tutelares.

La experiencia demuestra que las cuotas que el Estado y Corporaciones Municipales y Provinciales abonan a las Instituciones auxiliares de los Tribunales titulares, en concepto de estancias de los menores internados por estos Tribunales, resultan notoriamente insuficientes para cubrir los gastos que originan su sustento y educación. Siendo tan indispensable y justificada la elevación del importe de dichas cuotas, que las mismas corporaciones oficiales se ven precisadas a incrementarlas en sus propios establecimientos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo único. Se modifica el artículo ciento cincuenta y tres del Decreto-Ley de tres de Febrero de mil novecientos veintinueve, que queda redactado en los términos siguientes.

«Artículo ciento cincuenta y tres. Cuando el menor o sus padres careciesen, a juicio del Presidente del Tribunal, de medios económicos para satisfacer en su totalidad los gastos originados por las estancias de aquél, los abonarán conjuntamente: el Estado, por cuenta del crédito al efecto consignado en los Presupuestos; el Ayuntamiento en donde hubiera nacido el menor, la Diputación provincial a cuya jurisdicción corresponda el expresado Ayuntamiento y el padre o representante legal del referido menor; o el menor mismo con una parte del producto de su trabajo, en la siguiente proporción: el Estado habrá de abonar la pensión diaria que determine el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Superior, quien, oyendo al Tribunal respectivo, propondrá la cuota en relación con el costo de vida en cada comarca y la calidad de los servicios prestados por la institución auxiliar; el Ayuntamiento y la Diputación provincial abonarán

una peseta diaria por iguales partes, y el padre o representante legal, o el menor mismo, en su caso, con el producto de su trabajo, las cuotas, que, sin ulterior recurso, determine el Presidente del Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguía.

(B. O. E. 110—19 Abril)

## Ministerio de Trabajo

ORDEN de 17 de Abril de 1940 autorizando transitoriamente el trabajo en domingo en las minas de carbón de Asturias, León y Palencia.

Ilmo Sr.: El Decreto-Ley de 8 de Junio de 1925, en su artículo 5.º, exceptúa del descanso dominical los trabajos eventualmente perentorios que sea necesario realizar por inminencia del daño, así como los que no sean susceptibles de interrupción, por razones que determinen grave perjuicio al interés público, admitiendo en el artículo 7.º que pueda llegarse incluso a suspender por dichas causas extraordinarias y en atención a consideraciones económicas apropiadas, del descanso semanal que en compensación, fija la misma disposición legal. Las necesidades de nuestra industria en los momentos presentes fuerzan a la aplicación de los preceptos legales citados en las explotaciones mineras de carbón, ya que, de su producción depende la continuidad de otras industrias e incluso en servicios generales imprescindibles.

Por todo ello, conformes las Autoridades eclesiásticas respectivas, previa consulta a la Asesoría jurídica y Dirección general Trabajo y conocimiento del Consejo de Ministros, este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. — Quedan transitoriamente exceptuados del descanso dominical los trabajos que se realicen en las minas de carbón de Asturias, León y Palencia, tanto en la extracción o arranque, como en las

demás faenas de limpieza, transportes, etc.

Segundo. — En los trabajos a que se refiere el párrafo anterior, podrá considerarse en suspenso, mientras dure la excepción, la obligación de dar al personal ocupado en domingo, otro día de descanso en la semana, siempre que la empresa, previa solicitud de la Oficina local de Colocación, demuestre no existir en paro obreros cualificados dentro de la profesión y especialidad.

Tercero. — En ningún caso la jornada de trabajo en domingo podrá exceder de ocho horas, incluidas en éstas la que, con arreglo a lo establecido en el artículo 6.º del Decreto-Ley ya citado, ha de dejarse libre para el cumplimiento de los deberes religiosos por los obreros.

Cuarto. — Las horas de trabajo en domingo, sin compensación de descanso en otros días de la semana, se estimarán como extraordinarias, abonándose, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 1.º de Julio de 1931, con el 40 por 100 de recargo sobre el salario normal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1940. — Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. E. 112—21 Abril)

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 77

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Husillos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas destinadas al aprovechamiento de sus pastos, señalándose como zona sospechosa toda la localidad, como zona infecta las dehesas donde se encuentran los animales atacados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los rebaños infectados y las que deben ponerse en práctica, las anterior-

mente indicadas llevadas a la práctica con gran rigor, y desinfección de establos y porquerizas donde se albergue animales receptibles de esta enfermedad.

Palencia 19 de Abril de 1940.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Junta provincial de Beneficencia

A partir del día 1.º de Mayo próximo, el día del «Plato Unico» se celebrará todos los lunes de cada semana

Dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación, que a partir del día 1.º de Mayo próximo, el día del Plato Unico, que por Orden de 13 de Enero de 1938, del Gobierno General se venía observando los jueves de cada semana, sea trasladado a todos los lunes, esta Presidencia ha acordado:

Primero: En todos los hoteles, fondas, etc., se observará rigurosamente el día del *Plato Unico*, celebrándolo todos los lunes de cada semana.

Segundo. La recaudación del Plato Unico, tanto en la Capital como en los pueblos de la provincia, tendrá lugar en idéntica forma a como se viene haciendo, si bien con el objeto de aprovechar las fichas que se emplean para el servicio, habiéndose observado que no coinciden en algunos meses los días que figuran en el cupón como de Plato Unico, con los lunes en que éste ha de tener lugar, se advierte al público que la recaudación se hará por las fichas y cupones correspondientes, ya que la diferencia que se observe entre los días puestos al cobro y los lunes de cada mes, quedan compensados exactamente en el transcurso del año, sin perjuicio alguno para los intereses del Fondo de Protección Social ni del público.

Tercero. No admitirá esta Presidencia reclamación alguna, sobre el particular, y será sancionada enérgicamente la resistencia en el cumplimiento de esta Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento y para su más rigurosa observancia.

Palencia 22 de Abril de 1940.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## INTERVENCION

## Presupuesto del ejercicio de 1940

## BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1940

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos. ....	3.774.779 25	>	3.774.779 25	>
2	Valores independientes del Presupuesto .....	>	3.774.779 25	>	3.774.779 25
3	Presupuesto.....	2.904.471 68	4.792.369 73	>	1.887.898 05
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	48.656 03	255 40	48.400 63	>
5	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	546.880 20	>	546.880 20	>
6	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	3.500 >	>	3.500 >	>
7	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	108.340 >	9.848 48	98.491 52	>
8	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	10.300 >	>	10.300 >	>
9	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	720.000 >	>	720.000 >	>
10	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	602.424 >	>	602.424 >	>
11	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220.374 >	>	220.374 >	>
12	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	150.000 >	>	150.000 >	>
13	Id. id. 17 Reintegros.....	75.180 >	>	75.180 >	>
14	Id. id. 19 Resultas.....	2.306.715 50	1.518.631 51	788.083 99	>
15	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	4.519 85	253.120 72	>	248.600 87
16	Id. id. 2.º Representación provincial.....	324 75	14.500 >	>	14.175 25
17	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	858 >	115.000 >	>	114.142 >
18	Id. id. 6.º Personal y material.....	20.794 11	352.768 39	>	331.974 28
19	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	>	10.000 >	>	10.000 >
20	Id. id. 8.º Beneficencia.....	4.162 91	1.020.965 >	>	1.016.802 09
21	Id. id. 9.º Asistencia social.....	1.113 32	39.649 92	>	38.536 60
22	Id. id. 10 Instrucción pública.....	1.800 >	63.750 >	>	61.950 >
23	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	11.504 86	499.880 20	>	488.375 34
24	Id. id. 13 Montes y pesca.....	251 66	8.520 >	>	8.268 34
25	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	>	5.500 >	>	5.500 >
26	Id. id. 15 Crédito provincial.....	>	75.000 >	>	75.000 >
27	Id. id. 18 Imprevistos.....	362 43	27.000 >	>	26.637 57
28	Id. id. 19 Resultas.....	11.111 >	418.817 45	>	407.716 45
31	Depositario.....	1.528.735 39	56.792 89	1.471.942 50	>
29	Banco de España c/c.....	365 31	>	365 31	>
30	Depositario s/c de metálico en el Banco España..	>	365 31	>	365 31
32	Depósitos en garantía.....	108.500 10	>	108.500 10	>
33	Depositantes.....	>	108.500 10	>	108.500 10
34	Banco Castellano c/c.....	1.862 79	>	1.862 79	>
35	Depositario s/c de efectivo en el Banco Castellano	>	1.862 79	>	1.862 79
36	Banco Castellano cuenta de valores nominales....	139.500 >	>	139.500 >	>
37	Depositario s/c nominales en el Banco Castellano.	>	139.500 >	>	139.500 >
38	Banco Español de Crédito cuenta valores nominales	98.500 >	>	98.500 >	>
39	Depositario, su cuenta valores nominales en el Banco Español de Crédito.....	>	98.500 >	>	98.500 >
40	Caja general de Depósitos.....	732.500 >	>	732.500 >	>
40	Depositario, fianza contribuciones.....	>	732.500 >	>	732.500 >
42	Banco Mercantil c/c de efectivo (herencia D. Bruno)	4.278 78	4.278 78	>	>
42	Depositario s/c de efectivo en el Banco Mercantil.	4.278 78	4.278 78	>	>
41	Banco E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno)	7.532 37	5.479 56	2.052 81	>
41	Depositario s/c efectivo en el Banco E. de Crédito.	5.479 56	7.532 37	>	2.052 81
43	Depositario cuenta deudora en el Banco Castellano	480.589 18	380.000 >	100.589 18	>
44	Banco Castellano c/c de crédito personal.....	380.000 >	480.589 18	>	100.589 18
	SUMAS.....	15.020.535 81	15.020.535 81	9.694.226 28	9.694.226 28
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS..	15.020.535 81			

Palencia 31 de Enero de 1940.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.

SESIÓN DE 6 DE ABRIL DE 1940

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.—El Secretario, T. MATEO.

## Jefatura Provincial de Sanidad

## Circular sobre estadísticas sanitarias semanales

Por el Ministerio de la Gobernación, ha sido dictada la siguiente Orden de fecha 17 del actual, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 18.

«Ilmo. Sr.: Habiendo podido apreciar una notable deficiencia en la declaración de casos de enfermedades infecciosas de las consignadas en la lista de declaración obligatoria, y dada la trascendencia de este Servicio para el estudio epidemiológico y para la adopción, en tiempo oportuno, de las medidas sanitarias adecuadas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Jefes provinciales de Sanidad se proceda a imponer con el máximo rigor las sanciones correspondientes a los Médicos que ocultasen algún caso, por ellos conocido, de enfermedad infecciosa de las comprendidas en la lista de declaración obligatoria.

2.º Que igualmente sean sancionados los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad que, a su debido tiempo, no remitieran el parte semanal a las respectivas Jefaturas provinciales de Sanidad.

3.º Los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad que fuesen objeto de sanción por parte de los Jefes provinciales, tres veces durante el año, se considerarán incurso en falta grave, que será castigada con la separación definitiva del servicio, previa formación del oportuno expediente.

4.º De la buena marcha del Servicio serán directamente responsables los Jefes provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de Abril de 1940.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.»

Como aclaración a la Orden transcrita, se recuerda lo siguiente:

a) Los Inspectores municipales de Sanidad, Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, están obligados a remitir a la Jefatura provincial de Sanidad las estadísticas sanitarias semanales, con la anticipación necesaria para que, lo más tarde que lleguen a Palencia, sea los miércoles, conviniendo acostumbrarse a enviarlas sistemáticamente los domingos o lunes, debiendo tener presente que, si llegan tarde las estadísticas, incurren en falta.

b) Si ocurriesen casos de ciertas enfermedades, como Cólera morbo asiático, Peste bubónica, Fiebre amarilla, Tifus exantemático, Viruela, etcétera, deberá darse cuenta de ellos inmediatamente por el medio más rápido, sin perjuicio de que luego figuren en la estadística semanal.

c) Los Inspectores municipales de Sanidad, están obligados a conseguir que los Médicos libres que asistan casos de enfermedades infecto-contagiosas, dentro de su jurisdicción, les den cuenta de ellos, con la mayor rapidez, debiendo comprobar aquéllos si se han tomado las medidas profilácticas necesarias, para implantarlas o completarlas cuando sea preciso.

Cuando los Médicos libres no cumplan esta obligación, los Inspectores municipales de Sanidad, deben sancionarlos de acuerdo con el párrafo 2.º del artículo 63 de la Instrucción general de Sanidad y concordantes, y, si no lo hacen así, se hacen éstos también responsables de la falta de aquéllos, no disculpándose con que se limiten a dar cuenta de la falta de declaración, cometida por aquéllos.

Cuando un Médico libre haya sido sancionado ya por el Inspector municipal de Sanidad correspondiente, y, a pesar de ello, aquél reincida en

ocultar los casos de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria, el Inspector instruirá rápidamente un brevisimo expediente probatorio de la falta, y le elevará a la Jefatura provincial de Sanidad, para que ésta imponga al infractor una multa mayor que la impuesta anteriormente por el Inspector municipal de Sanidad.

d) Se recuerda a los Inspectores municipales de Sanidad que, las sanciones con que se castigarán por sus faltas a este servicio, antes de su separación definitiva del mismo, será la suspensión de sueldo durante ocho días (y hasta quince en caso de reincidencia), o multas hasta de 500 pesetas, aplicables también estas últimas a los Médicos libres.

Por lo tanto, es inexcusable que todos cumplan fielmente sus obligaciones, para librarse de las sanciones que en caso contrario sufrirían, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y en defensa de la higiene pública.

Los señores Alcaldes deberán dar cuenta de esta Circular a los Inspectores municipales de Sanidad, tan pronto aparezca publicada.

Palencia 19 de Abril de 1940.—El Jefe provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Sres. Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos libres de esta provincia.

*Sanciones impuestas a los Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de Estadística sanitaria semanal*

No habiéndose recibido la Estadística sanitaria de la semana 15, que terminó el día 13 de los corrientes de los Ayuntamientos de Brañosa, San Llorente de la Vega, Villabasta, Villaeles, Villanueva de Valdavia, Villasila y Villodre,

En cumplimiento de la Orden de Subsecretaría de Gobernación (BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 11 de Agosto) y de terminantes órdenes posteriores de la Superioridad de ineludible cumplimiento, he acordado dirigir este apercibimiento público a los Inspectores municipales de dichos Ayuntamientos.

Palencia 20 de Abril de 1940.—El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

Señores Inspectores municipales de Brañosa, San Llorente de la Vega, Villabasta, Villaeles, Villanueva de Valdavia, Villasila y Villodre.

Núm. 182

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

*Recaudación*

Esta Tesorería ha dictado providencia de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho la Patente Nacional, durante el período voluntario correspondiente al segundo trimestre actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la capital, que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación—Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial—y los de los pueblos, donde radiquen las respectivas Zonas, hasta fin del mes actual con el recargo del 10 por 100, transcurrido el cual, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Palencia 19 de Abril de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Quiliano Tejedor.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Política Interior*

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la Asociación denominada los Exploradores de España tenía como finalidad propia la práctica de distintos deportes, habría de entenderse sometida por entero en su organización y funcionamiento al Comité Olímpico Español, con arreglo al Decreto de 27 de Agosto de 1938, que confiere a este Organismo Nacional, bajo las directrices del Estado, la representación exclusiva del deporte hispano en todos sus aspectos y modalidades; pero como los fines que asigna a los Exploradores de España el artículo 1.º de sus Estatutos, se hallan embebidos, aunque con desviaciones en su orientación, en las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., que dedican sus actividades a la formación y exaltación de la unidad del espíritu Nacional, mediante la educación moral, física, patriótica y premilitar, basada en los principios Nacional-Sindicalistas,

Este Ministerio ha tenido ha bien declarar que los Exploradores de España carecen actualmente de personalidad, debiendo, por tanto, ser consideradas ilegales todas sus actividades.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1940.—El Subsecretario de la Gobernación, J. Lorente.

Delegación regional de Trabajo

*Descanso Dominical*

Llega a conocimiento de esta Delegación que en gran número de pueblos de esta provincia de Palencia, se incumple sistemáticamente la Ley del Descanso Dominical, por lo que se advierte, por única vez, a empresarios y trabajadores de todas clases y condiciones, la obligación imperiosa que tienen de respetar el descanso dominical, salvo en aquellas actividades en que por la Ley se admita la excepción, y siempre con sujeción estricta a lo estatuido, y otorgando a los trabajadores las

compensaciones y derechos que les concede el artículo 6.º de repetida Ley de 8 de Junio de 1925, entre los que están como fundamentales, el trabajar tan solo durante las horas, al otorgarse la excepción se señalen como indispensables; el no poder emplearse por toda la jornada dos domingos consecutivos; tener una hora libre, al menos, durante el tiempo que se celebren los actos religiosos, para el cumplimiento de los deberes de esta índole y gozar del descanso compensatorio correspondiente.

Igualmente, queda prohibido todo trabajo agrícola en domingo, excepto los que, como la atención y cuidado del ganado, exigen realizarse diariamente.

Esta Delegación será inexorable hasta lograr que dichos preceptos se observen en toda la región, para lo cual invita y ruega a las Autoridades, agentes y subalternos de todos los órdenes de la Administración del Estado, del Partido y de los Sindicatos a que cooperen en este justo empeño de restaurar en Castilla la tradicional costumbre del descanso dominical, declarada además, obligación sagrada por el Fuero del Trabajo, y cuya observancia se propone esta Delegación imponer por todos los medios coactivos a su alcance.

Valladolid 12 de Abril de 1940.—El Delegado regional de Trabajo.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión de los Condes

EDICTO

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la Zona 3.ª de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución que se determina correspondiente a los años, trimestres y ejercicios que se relacionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Frómista

RÚSTICA

*Años 1936 al 1938*

Herederos de Manuel González, 9'60 pesetas.  
Félix Blanco, 4'81.  
Segundo Blanco, 31'81.  
Jesús Gallo Lantada, 49'96.  
Saturnino González González, 32'02.  
Narciso González Ordóñez, 1'42.

Frutos González Sobrino, 118'84.  
Secundino López Ortega, 14'02.  
Paulino Macho, 12'53.  
Eladia Martín, 5'84.  
Ignacia Mediavilla Arijá, 6'58.  
Pedro Mediavilla González, 6.  
Catalina Muñoz Macizo, 1'45.  
Benita Polvorosa García, 0'34.  
Bonifacia Polvorosa Sáez, 3'79.  
Antonia del Río, 17'51.  
Julián Rodríguez, 2'61.  
Isidro Rojas Román, 7'22.  
Victoriano Rojas Román, 64'16.  
Isidro Rojas Ortíz, 1'99.  
Teófila Ruiz Merino, 11'63.  
Valentín Sánchez Sánchez, 1'44.  
Dionisio Serrano Abad, 5'30.  
Emiliana Serrano Fernández, 32'06.  
Evilasio del Val Rojas, 83'36.

URBANA

*Años 1937 y 1938*

Ignacio de Abia, 3'21 pesetas.  
Justa Arroyo, 16'10.  
Florencia Blanco, 8'05 y 0'64.  
Dorotea González, 1'29.  
Lucía González Velo, 1'61.  
Luisa Guerra, 1'61.  
Mariano Hermosa, 1'29.  
Lorenzo Moslares, 1'07.  
Nominanda López, 1'50.  
Basilio Padilla, 8'56 y 9'64.  
Bonifacio Polvorosa, 3.  
Daniel Rojo, 12'86.  
Felipe Reguero, 9'63.  
José Ruiz, 5'14.  
Emiliano Serrano, 8'18.  
Paula Sobrino, 2'14.  
Francisco Vega, 9'63 y 3'21.

Osornillo

RÚSTICA

*Años de 1937 al 1938*

Primitivo y Adolfo Linares, 11'31 pesetas.  
Pedro Cebrían Guerrero, 40'46.  
Jerónimo Centeno, 35'38.  
Juan Gallego Rojo, 40'40.  
Luciano García Cebrían, 1'20.  
Ildefonso García González, 35'56.  
Eusebio González González, 10'10.  
Julio González Martín, 6'74.  
Julián Melendro, 8'97.  
Baldomero Redondo, 6.  
Gabriel Redondo, 1'22.  
Eusebio Ruiz Pérez, 3'37.  
Nicolás Ruiz Ruiz, 8'47.  
Eladio Sánchez Maté, 2'24.

Población de Campos

RÚSTICA

*Años de 1936, 1937 y 1938*

Restituto Arconada Marcos, 72'40 pesetas.  
Pedro Bueno Duque, 22'80.  
Hdros. de Arsenio Diez Aguirre, 7'08.  
Pedro Fernández Rueda, 3'97.  
Simón González Santos, 3'02.  
Inocencio Montes Polvorosa, 4'94.  
Tirso Pérez Román, 15'59.  
Aniceto Rodríguez Losada, 3'11.  
Aniceto Sánchez Sánchez, 4'02.  
Catalina Villa Calvo, 76'40.

URBANA

Hdros. Laureano Alonso, 1'28 ptas.  
Baldomero Arconada, 1'94.  
Modesto Marcos, 6'09.  
Esteban Olea, 3'21.  
Petronila Pérez Gutiérrez, 1'94.  
Pedro Pérez Gutiérrez, 4'02.  
José y Primitivo Revuelta, 1'60.  
Catalina V. Calvo, 9'66, 8'04 y 1'94.

Requena

URBANA

*Años de 1936, 1937 y 1938*

Hdros. de Julián Román Macho, 3'06 pesetas.  
Hdros. de Leoncio R. López, 6'12.  
Hdros. de Esteban López, 1'02.

## Revenga de Campos

RÚSTICA

Años de 1937 y 1938

Onofre García Pastor, 36'16 y 36'16 pesetas.

Faustino Prieto Hervás, 57'44.

## San Cebrián de Campos

RÚSTICA

Años de 1937 y 1938

Julio Amor Gallinas, 3'24 pesetas.

Elisa Chico, 10'04.

Cristina Gaité Martínez, 22'02.

Herculano Polanco Calzada, 19'58.

Vidal de Prado Olea, 3'85.

URBANA

Luis Macho Casero, 0'64 pesetas.

Avelino Pastor Gómez, 2'14.

Olegario Alonso Martín, 1'29 ptas.

Julio Amor, 3'22.

Justo Casero Cayón, 3'22.

Cosme Castrillo Gaité, 3'22.

Calixto Campo Amor, 4'50 y 1'93.

Luis Macho Casero, 0'64.

Juan Macho Saldaña, 0'64.

Antonio Mora, 3'21 y 2'25.

Salvador Nieto y hermanos, 8'57.

Juana Pastor Esquivel, 2'41.

Avelino Pastor Gómez, 2'14.

## San Llorente de la Vega

RÚSTICA

Años de 1936 al 1938

Hdros. de Francisco Aguilar, 2'84 pesetas.

Gaspar Vargas Sancho, 359'76.

Juan Vargas Sancho, 281'88.

Crescencio Arroyo Calleja, 9'70.

Dionisia de Celis Ramos, 10'38.

## Villamuera de la Cueva

RÚSTICA

Año de 1937 al 1938

Hdros. Patricio Acero, 262'64 ptas.

Eusebio Duránte Fernández, 6'02.

Juliana Duránte Molaguero, 41'04.

Saturnino Duránte de la Pisa, 123'68 pesetas.

Mariano Pérez, 4'98.

Tomás Pisa, 3'26.

Hdros. Marciano Salas Herrero, 4'36.

Honorio Antolínez Mata, 1'50.

Conceso Calonge de la Fuente, 17'93.

Emeterio Martínez Martínez, 2'93.

Eusebio Padierna, 4'88.

URBANA

Sinforiano Bores Iglesias, 4'22 ptas.

Saturnino Duránte de la Pisa, 3'61.

Alejandro Merino Manzanedo, 4'22.

Santiago Miguel Bartolomé, 7'22.

Gregorio Miguel Pesquera, 2'40.

Alejandro Pérez Castrillo, 1'80.

José Acero Pariente, 1'81.

María Miguel Pesquera, 2'40.

## Villoldo

RÚSTICA

Años de 1937 al 1939

Eugenio Abad Barba, 3'58 pesetas.

Heliodoro Antón Herrador, 238'64.

Mauricio Aparicio Salvador, 25'84.

Timoteo Aparicio Cortés, 72'72.

Braulio Carrancio Bayona, 186.

Mario Carrancio Conde, 10'12.

María Carrancio Martínez, 1'20.

Mariano Conde Pariente, 415'92.

Ezequiel García Carrancio, 43'12.

Emilio Gómez Cortés, 65'12.

Luis Helguera Cubillas, 485'41.

Próculo Helguera Regaliza, 77'24.

Agripina Martínez Ramírez, 3'72.

Nicanor Ortega y Ruperto del Olmo, 0'98 pesetas.

Jesús Pastor Alvarez, 15'56.

Antonio Prieto Ramírez, 463'16.

Amancio Saldaña, 166'40.

Victoriano Santiago Ceinos, 60'38.

Mariano Velasco Martín, 424'48.

Hdros. de León Helguera, 16'72.

Octaviano Helguera Valtierra, 42'88

Andrés Llorente, 12'60.

Simplicio Pariente Carrancio, 144'60

Valerio Porro Helguera, 2'91.

Jesús Aurea y Faustino Prieto Hervás, 2'73.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

en el citado artículo 154 del Estatuto

de Recaudación, se publica este edicto

en las Alcaldías respectivas y en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 16 de Abril

de 1940.—El Recaudador, José Rolán

de la Rosa.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Miranda de Ebro

## Requisitoria

García Solera, Juan, de 42 años, hijo de Marcelino e Isabel, natural de Baltanás, que residió en Valladolid, calle del Príncipe, letra A, y con posterioridad se trasladó a Madrid, habiendo residido en la calle de Moreno Nieto, 15, 3.º, derecha, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario que se le sigue con el número 137 de 1939, sobre hurto, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado, aparcibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Miranda de Ebro 22 de Abril de 1940.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Villegu

## EDICTO

Se anuncia vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, por renuncia del que la venía desempeñando, su haber anual es de ciento veinticinco pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Los señores aspirantes presentarán sus instancias en el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinadas por la Corporación y tomar el acuerdo que proceda; serán preferidos los mutilados y excombatientes.

Villegu 17 de Abril de 1940.—El Alcalde - Presidente, Leopoldo Santos.

## Cervera de Pisuerga

## EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento un presupuesto municipal extraordinario en el ejercicio actual, para en unión de la cantidad presupuestada en el extraordinario de 1936, arreglar y alquitrar las principales calles de la población, para lo que pueda corresponder al Municipio la reforma de la presa del Cuérnago de los molinos y un procedimiento judicial contra un vecino de Ruesga, por ocupación de terreno del común de

vecinos de esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Cervera de Pisuerga 10 de Abril de 1940.—El Alcalde, Manuel Isasi.

## Villasila de Valdavia

## EDICTO

Vacante la plaza de Recaudador de Arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el año 1940, se anuncia para su provisión con el 2 por 100 en concepto de premio de cobranza. El agraciado ingresará la cantidad recaudada de los trimestres puesto al cobro el mismo día, y el total en la primera quincena del mes siguiente.

Serán de su cuenta las partidas fallidas, reservándose el Ayuntamiento el derecho de exigirle fianza o re-levarle de ella.

Las instancias debidamente reintegradas se presentarán en el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villasila de Valdavia 17 de Abril de 1940.—El Alcalde, Nicolás de la Parte.

## Villota del Duque

## EDICTO

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso la plaza de Recaudador de Arbitrios municipales para el año actual para su provisión interina, por plazo de ocho días y con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición del público en la Secretaría municipal.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Alcalde, dentro del plazo expresado.

Villota del Duque 22 de Abril de 1940.—El Alcalde, M. González.

## Baños de Cerrato

Oposiciones para una plaza de Auxiliar de Secretaría-Agente de Recaudación para proveer entre Mutilados de Guerra por la Patria, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939

1.º Para tomar parte en las oposiciones de la plaza de Auxiliar de Secretaría-Agente de Recaudación en la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Cerrato, los solicitantes presentarán los siguientes documentos:

a) Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

b) Certificado de nacimiento acreditativo de haber cumplido la edad de 18 años, sin exceder de 35.

c) Certificado de haber observado buena conducta y de carecer de antecedentes penales.

d) Certificado de no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

e) De acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

f) Título de Mutilado de Guerra por la Patria y títulos o certificados que pueda presentar el solicitante.

2.º El sueldo de la plaza de Auxiliar de Secretaría-Agente de Recaudación, es de tres mil ciento cincuenta pesetas anuales, consignadas en presupuesto, con los derechos, deberes y obligaciones propios del cargo.

3.º Las solicitudes para tomar parte en estas oposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina con los documentos exigidos, dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

4.º Los ejercicios son dos, uno escrito y otro oral con arreglo al programa que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Oficina provincial de Mutilados de Guerra por la Patria.

Venta de Baños 12 de Abril de 1940.—El Alcalde, A. Martínez.

## Castil de Vela

## EDICTO

Se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de Utilidades, con el carácter de interina, a no ser que se presenten solicitudes de Mutilados de Guerra o ex combatientes que lo será en propiedad, con el haber anual de doscientas veinte pesetas con noventa y dos céntimos, respondiendo de las partidas fallidas, si las hubiere.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde, reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, por término de diez días.

Castil de Vela 22 de Abril de 1940.—El Alcalde Juan Ruiz.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

## Ayuntamientos que se citan

Perazancas.—1939.

Barrio de San Pedro.—1939.

Pozuelos del Rey.—1939.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1940, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

## Ayuntamientos que se citan

Valle de Santullán.